

Código: F-CF-RF-013	AUTO 803 DECRETA LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 041 de 2020	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, con lo establecido en los artículos 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, los artículos 40 y 211 a 222 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, en aplicación de la remisión normativa de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procede a decretar a solicitud de parte y de Oficio la práctica de pruebas:

CONSIDERANDOS

La Ley 610 de 2000, reguló el tema probatorio de los procesos de responsabilidad Fiscal así:

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTICULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”

Sobre la conducencia de la prueba el tratadista JAIRO PARRA QUIJANO, en su obra “Manual de Derecho Probatorio¹”, enseña que la conducencia:

“Es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar el hecho.

¹ Manual de Derecho Probatorio, Decima Séptima Edición 2009. Página 84. PARRA QUIJANO JAIRO. Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Código: F-CF-RF-013	AUTO 803 DECRETA LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 041 de 2020	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la Ley.

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con ese medio probatorio”

En relación con la pertinencia el aludido tratadista indica que se entiende por ésta:

“La adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.

En cuanto a la Utilidad, dice el doctor Parra Quijano que:

“El móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez”

De tal manera que la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas a decretar está fundamentada en lo siguiente:

Mediante Auto 139 con fecha: 14 de abril del 2021, la Contraloría Auxiliar de responsabilidad fiscal en el proceso con radicado 041 de 2020, vinculó como presuntos responsables a: Paula Andrea Mira Espinal, Andrés Felipe Rodríguez Buitrago, Juan Esteban Marulanda Trujillo, y Yinelly Andrea Muñoz Valencia.

Así las cosas y con el propósito de esclarecer los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa y tomar las decisiones de trámite y de fondo pertinentes, se ordenará de oficio el Decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

Código: F-CF-RF-013	AUTO 803 DECRETA LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 041 de 2020	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

PRUEBAS DOCUMENTALES:

El Despacho Decretará las siguientes pruebas documentales solicitadas en los descargos a la imputación del Señor: JUAN ESTEBAN MARULANDA TRUJILLO, el Abogado Apoderado de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la Señora. YINELLY ANDREA MUÑOZ VALENCIA, así:

Solicitar a plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones, con el fin de que, con destino al proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, se sirva informar lo siguiente:

- Copia de las comunicaciones efectuadas por la firma Enfoque Juridico S.A.S., para determinar que conceptos emitió relacionados con la Contribución Especial Obra Pública.
- Solicitar que aporte el estudio realizado para llegar a la conclusión realizado para llegar a la conclusión de que se debían corregir las declaraciones de los periodos ya relacionados.
- Solicitar que aporte el correo donde el señor Juan Esteban Gómez fungiendo como secretario general, asumiría el pago de las sanciones e intereses derivado de las correcciones.
- Copia de la carátula de la póliza N°6158014127, certificado 0 y 1.

Decretar de oficio la siguiente prueba documental:

- Solicitar a PLAZA MAYOR MEDELLIN, comprobante de ingreso del señor JUAN ESTEBAN GÓMEZ SANCHEZ , donde se visualice el reintegro de los recursos pagados por Plaza Mayor, por corrección declaraciones por valor de \$3.103.071.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta prueba testimonial solicitada en descargos a la imputación por la Señora: PAULA ANDREA MIRA ESPINAL así:

Código: F-CF-RF-013	AUTO 803 DECRETA LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 041 de 2020	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

- Llamar a declarar a los señores: Edison Emilio Castro Tabares, en calidad de servidor publico de Plaza Mayo y Hernando Suárez Suárez, en calidad de Exservidor público de Plaza Mayor, el despacho señalará el día y la hora y la parte solicitante les hará llegar la citación.

Este Despacho incorporará al expediente y valorará todos los documentos que fueron anexados con los descargos a la imputación:

Con fundamento en lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR, las siguientes pruebas documentales:

Solicitar a plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones, con el fin de que, con destino al proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, solicitadas en los descargos a la imputación del Señor: JUAN ESTEBAN MARULANDA TRUJILLO, el Abogado Apoderado de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la Señora. YINELLY ANDREA MUÑOZ VALENCIA, se sirva informar lo siguiente:

- Copia de las comunicaciones efectuadas por la firma Enfoque Juridico S.A.S., para determinar que conceptos emitió relacionados con la Contribución Especial Obra Pública.
- Solicitar que aporte el estudio realizado para llegar a la conclusión realizado para llegar a la conclusión de que se debían corregir las declaraciones de los periodos ya relacionados.
- Solicitar que aporte el correo donde el señor Juan Esteban Gómez fungiendo como secretario general, asumiría el pago de las sanciones e intereses derivado de las correcciones.
- Copia de la carátula de la póliza N°6158014127, certificado 0 y 1.

Código: F-CF-RF-013	AUTO 803 DECRETA LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 041 de 2020	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

- Solicitar comprobante de ingreso del señor JUAN ESTEBAN GÓMEZ SANCHEZ, donde se visualice el reintegro de los recursos pagados por Plaza Mayor, por corrección declaraciones por valor de \$3.103.071.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- Llamar a declarar a los señores: Edison Emilio Castro Tabares, en calidad de servidor publico de Plaza Mayo y Hernando Suárez Suárez, en calidad de Exservidor público de Plaza Mayor, el despacho señalará el día y la hora y la parte solicitante les hará llegar la citación.

Este Despacho incorporará al expediente y valorará todos los documentos que fueron anexados con los descargos a la imputación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente/proceso con radicado 041de 2020 las pruebas documentales allegadas en los descargos a la imputación, y las testimoniales una vez estas sean practicadas con el fin de ser valorados como prueba.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; poniendo de presente que en contra de la misma no procede recurso alguno conforme los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO

Contralor Auxiliar De Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ana Beatriz G. (Abogada Comisionada)
Co ayudó: Alexandra C. (Técnico Operativo)